



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No.165 DE FECHA 06 JUL 2020

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Chocota (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día nueve (09) de junio del 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la **Resolución No. 20206060007285 del 09-06-2020** "Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre que hace parte del inmueble rural denominado *El Recreo*, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **470-21477** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para el Proyecto Vial **TRANSVERSAL DEL SISGA**" dirigida a la señora **CELINA AMÉZQUITA AVILA**, cuyo contenido es el siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060007285

"20206060007285"

Fecha: 03-06-2020

** Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre, que hace parte del inmueble rural denominado "El Recreo", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-21477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para el Proyecto TRANSVERSAL DEL SISGA. **

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de Junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, dispone que durante la etapa de construcción de los proyectos de Infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden tienen facultades para imponer servidumbres en todo el territorio Nacional, mediante acto administrativo, previo agotamiento de una etapa de negociación directa.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional De Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el Artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional De Infraestructura - ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la Infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el Artículo 1º del Decreto 736 de 2014, modificado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben sufrirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Artículo 2º del Decreto 736 de 2014, modificado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar.

Página 1 de 7



Documento firmado digitalmente
Sitio de gestión documental Cotic.
Para verificar la validez de este documento entrar a la página ani.gov.co
o utilizar los servicios al ciudadano o comunicarse al [018000012347](tel:018000012347)





RESOLUCIÓN No. 202060007286 * Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre que hace parte del inmueble rural denominado "El Recreo", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-21477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para el Proyecto TRANSVERSAL DEL SISGA. *

rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Que el Inciso 4 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos afines a la negociación.

Que el Inciso 5 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Que el Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el Parágrafo del Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo respecto a la servidumbre, de conformidad con lo señalado en numeral 6 del Artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 574 del 24 de abril de 2015, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018 en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 - 2014 "Prosperidad para todos".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Gaceno- Aguaclara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escomentías sobre una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-04-131 del 13 de noviembre del 2018, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de CERRO PUNTO CERRO CERRO SESENTA Y SIETE HECTÁREAS (0.0067 HA).

Que la zona de terreno requerida para la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escomentías se segrega de un predio de mayor extensión denominado "El Recreo", localizado en la Vereda Quincháera, Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-21477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare) y cédula catastral No. 8530000000130042000 de propiedad de la señora CELINA AMEZQUITA ÁVILA, para imponer administrativamente una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escomentías con destino al Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUACLARA).

Que los linderos generales del inmueble antes descrito están contenidos en la Escritura Pública No. 64 del 23 de febrero de 1990, de la Notaría Única de Guayata.

Que los linderos específicos de la franja de terreno que requiere la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., para imponer la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escomentías, mediante acto administrativo, para el Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-

Página 2 de 7





RESOLUCIÓN No. 2020060007286 * Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre que hace parte del inmueble rural denominado "El Recreo", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-21477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para el Proyecto TRANSVERSAL DEL SISGA. *

MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUACLARA), se encuentran consignados en la Ficha de Afectación Predial No. TDS-04-131 del 13 de noviembre de 2018 y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	5,92	CON VÍA QUE CONDUCE DEL SECRETO A AGUACLARA Y ALCANTARILLA 623 (P1 A P2)
SUR	5,91	CON EL MISMO PREDIO (P3 A P4)
ORIENTE	4,86	CON EL MISMO PREDIO (P2 A P3)
OCCIDENTE	4,89	CON EL MISMO PREDIO (P4 A P1)

LINDEROS 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	9,55	CON EL MISMO PREDIO (P4 A P1)
SUR	10,26	CON EL MISMO PREDIO (P2 A P3)
ORIENTE	3,87	CON VÍA QUE CONDUCE DEL SECRETO A AGUACLARA Y ALCANTARILLA 626 (P1 A P2)
OCCIDENTE	3,80	CON EL MISMO PREDIO (P3 A P4)

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
AREA 1 (ALCANTARILLA 623)			
No presenta cultivos ni especies			
AREA 2 (ALCANTARILLA 626)			
PIERRO LANZO D= 10 cm H= 5 m	1		UNO
CONDONCILLO D= 10 cm H= 4 m	2		UNO
LIMONCILLO D= 13 cm H= 5 m	1		UNO
GUARILMO D= 30 cm H= 9 m	1		UNO
GUARILMO D= 40 cm H= 10 m	1		UNO
GUARILMO D= 25 cm H= 9 m	1		UNO

Que el 13 de agosto de 2018, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., realizó el estudio de títulos del inmueble rural denominado "El Recreo", ubicado en la Vereda Quinchalera del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, identificado con la cédula catastral 8530000000130042000 y Folio de Matricula Inmobiliaria número 470-21477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), de propiedad de la señora CELINIA AMEZQUITA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.406.257 de Sabanalarga, quien figura como titular plena del derecho real de dominio por Adjudicación en Sucesión, tal y como consta en la Escritura Pública No. 64 del 23 de febrero de 1990, otorgada en la Notaría Única de Guayata, debidamente registrada en la anotación No. 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-21477, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa.

Que el 09 de mayo del 2019, Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raluz, emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No.TDS-04-131, fijando el mismo en la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$218.669,20), que corresponde a la indemnización por servidumbre, discriminados de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN No. 2020606007285 * Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre que hace parte del inmueble rural denominado "El Recreo", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-21477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para el Proyecto TRANSVERSAL DEL SISGA. *

TITEN	DESCRIPCION	UNID	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TIERRAS					
1	UF4	Hec	0,0067	\$ 8.172.865,20	\$ 54.758,20
					\$ 54.758,20
CONSTRUCCIONES					
No tiene construcciones.					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
PANORAS					
No tiene construcciones.					\$ 0,00
Total Panoramas					\$ 0,00
ELEMENTOS Y/O ELEMENTOS INMUEBLES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 163.911,00
Total Cobranza y/o Elementos Permanentes					\$ 163.911,00
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 218.669,20

Que el valor del avalúo comercial corporativo por indemnización por servidumbre es la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$218.669,20).

Que, con sustento en lo anterior, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., mediante el oficio No. CTS-129-2019 del 30 de julio del 2019, realizó Propuesta Económica para la constitución voluntaria de servidumbre, a la señora CELINIA AMÉZQUITA ÁVILA, siendo esta la titular del derecho real de dominio.

Que el 30 de octubre de 2019 la Concesión Transversal del Sisga S.A.S. notificó personalmente a la señora CELINIA AMÉZQUITA ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.406.257 de Sabanalarga, del oficio CTS-129-2019 del 30 de julio del 2019, contenido de la Propuesta Económica de Constitución de Servidumbre en calidad de propietaria del Inmueble denominado "El Recreo", ubicado en la Vereda Quinchalera del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, identificado con la cédula catastral 8530000000130042000 y Folio de Matricula Inmobiliaria número 470-21477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare).

Que teniendo en cuenta, la situación jurídica del Inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías para el Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SIGSA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUACLARA), y debido a que han transcurrido treinta (30) días después de la notificación de la propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, para la negociación directa, ésta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2º del Decreto No. 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079 del 2015.

Que en virtud de todo lo anterior, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los presupuestos para acudir al proceso de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que recae sobre un área de terreno de CERO PUNTO CERO CERO SESENTA Y SIETE HECTÁREAS (0.0067 HA), que hace parte del Inmueble rural denominado "El Recreo", localizado en la Vereda Quinchalera, Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-21477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, cuyos linderos se mencionaron en las consideraciones anteriores, para que la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., ejerzan plenamente el derecho de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SIGSA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUACLARA), según el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable a partir de la inscripción del presente acto administrativo en Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-21477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para que se permita a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S.: a) Permitir la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, para la construcción de entocoles y/o desocoles de los box cubert y/o canales y/o filtros y/o drenes; para la conducción de las aguas naturales, verificarias, repararias, modificarias, mantehieras cuando fuere el caso, no sin antes dar aviso a LA CONSTITUYENTE; salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; b) Remover los cultivos, especies y demás obstáculos que impidan o estorben en la construcción y mantenimiento de los desocoles, entocoles de las alcantarillas, canales, filtros y drenes para la conducción de aguas; c) Impedir que dentro del área de la servidumbre siembran árboles o especies vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones; se



RESOLUCION No. 202060007285 * Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre que hace parte del inmueble rural denominado "El Recreo", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-21477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para el Proyecto TRANSVERSAL DEL SISGA. *

ejecuten obras que impliquen el libre ejercicio del derecho que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, adquiere, siendo entendido que esta, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONGASE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTIAS, que se identifica en la Ficha de Afectación Predial No.TDS-04-131 del 13 de noviembre del 2018, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de CERO PUNTO CERO CERO SESENTA Y SIETE HECTÁREAS (0.0067 HA), que hace parte del inmueble rural denominado "El Recreo", localizado en la Vereda Quinchalera, Municipio de Sabanaslarga, Departamento de Casanare, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-21477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare) y cédula catastral No. 8530000000130042000, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, y el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTIAS que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial.

PARÁGRAFO 1: Los linderos específicos de la zona de terreno afectada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI a través del Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., sobre la que se impone servidumbre de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTIAS, necesario para el desarrollo del Proyecto referido se encuentran consignados en la Ficha de Afectación Predial No. TDAS-04-131 del 13 de noviembre del 2018, elaborada por el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y se discriminan de la siguiente manera:

LINDEROS 1	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	5,82	CON VIA QUE CONDUCE DEL SECRETO A AGUACLARA Y ALCANTARILLA B23 (P1 A P2)
SUR	5,91	CON EL MISMO PREDIO (P3 A P4)
ORIENTE	4,86	CON EL MISMO PREDIO (P2 A P3)
OCIDENTE	4,89	CON EL MISMO PREDIO (P4 A P1)
LINDEROS 2	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	9,55	CON EL MISMO PREDIO (P4 A P1)
SUR	10,26	CON EL MISMO PREDIO (P2 A P3)
ORIENTE	3,87	CON VIA QUE CONDUCE DEL SECRETO A AGUACLARA Y ALCANTARILLA B26 (P1 A P2)
OCIDENTE	3,60	CON EL MISMO PREDIO (P3 A P4)

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DFENS	UN
AREA 1 (ALCANTARILLA B23)			
No presenta cultivos ni especies			
AREA 2 (ALCANTARILLA B26)			
PIERRO LANZO D= 10 cm H= 5 m	1		UNO
CONDONCILLO D= 10 cm H= 4 m	2		UNO
LIMONCILLO D= 13 cm H= 6 m	1		UNO
GUARUMO D= 30 cm H= 9 m	1		UNO
GUARUMO D= 40 cm H= 10 m	1		UNO
GUARUMO D= 25 cm H= 9 m	1		UNO

ARTICULO SEGUNDO: PÁGUESE a favor de la señora CELINIA AMÉZQUITA ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía 23.406.257, titular plena del derecho real de dominio del inmueble mencionado en el artículo primero de la presente resolución, la suma de DOSCIENTOS DIECHOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$218.969,20), por concepto de la SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTIAS, según el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo RUFAL No.TDS-04-131 elaborado por la Corporación Registro de Avalúadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz de fecha 09 de mayo del 2019, en la cuenta bancaria que informe la beneficiaria, en un único contado que corresponda al 100% de la suma referida.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 20206060007285 * Por medio de la cual se ordena la Imposición administrativa de una servidumbre que hace parte del Inmueble rural denominado "El Recreo", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-21477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para el Proyecto TRANSVERSAL DEL SISGA. *

PARÁGRAFO 1. En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte del beneficiario del pago, la concesión Transversal del Sisga S.A.S, a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No.009 DEL 10 DE JULIO DE 2015 procederá a consignar el valor en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de pagos por Imposición administrativa a favor de la señora CELINIA AMÉZQUITA ÁVILA, identificada con el cédula de ciudadanía 23.406.257, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO 2. La Concesión Transversal del Sisga S.A.S., deberá delimitar el área sobre la cual recae la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escomentías referida en el artículo 1 de la presente resolución, y ejercer el cuidado y custodia respectivo.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal que inscriba el presente acto administrativo en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-21477, dentro de los cinco (5) días de ejecutoria de este.

ARTICULO CUARTO: REQUIÉRASE a la Autoridad de Policía del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, en caso de que el titular del derecho real de dominio o terceros se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo de la zona de terreno objeto de la Imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO. La servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escomentías que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, otorga a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, y/o el concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio pleno del derecho de paso y/o conducción de aguas de escomentías del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUACLARA), y de todas las facultades necesarias para construir las obras necesarias, usar y gozar el derecho de circulación por la franja de servidumbre.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la señora CELINIA AMÉZQUITA ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía 23.406.257, en el predio denominado "El Recreo", ubicado en la vereda Culinchalera, Municipio de Sabanaalarga, Departamento de Casanare, quien figura como titular plena del derecho real de dominio sobre el Inmueble señalado en el artículo primero de este acto administrativo, o por aviso, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Agencia Nacional de Infraestructura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 09-06-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S
José Ignacio Alemán Buitrago – Abogado G.I.T. de Asesoría Jurídico Predial- VPRE

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMÁN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DÍAZ GRANADOS AMARIS (COORD)



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2020-00001045 del 23 de junio del 2020, para la notificación personal de la Resolución de Imposición de Servidumbre No. 20206060007285 del 2020, a la señora **CELINA AMÉZQUITA AVILA**, en la dirección del inmueble "El Recreo", ubicado en la Vereda Quinchalera, del Municipio de Sabanalarga, Casanare, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-04-131, el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 700036907721.

A la fecha la propietaria del inmueble no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución de Imposición de Servidumbre No.20206060007285 del 2020, conforme a lo indicado en la comunicación de citación para notificación personal.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Imposición de Servidumbre No.20206060007285 de 2020, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, Calle 4 No. 5-21 Macheta - Cundinamarca y la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque - Boyacá.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 07 JUL 2020 A LAS 7.00 A.M.

DESIJADO EL 13 JUL 2020 A LAS 6:00 P. M


ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-04-131

citacion

para notificacion; TDS 04 - 131

26-06-2020


Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión: **26/06/2020 10:43 a. m.** FACTURA DE VENTA POS No. 700036907721
 Tiempo estimado de entrega: **01/07/2020 06:00 p. m.**

SABANALARGA CASANARE\CASA\COL

DESTINATARIO CELINIA AMEZQUITA AVILA
FINCA EL RECREO VEREDA LA QUINCHALERA

Tel:3118042600 CC Cod. postal:SABANALARGA

NÚMERO DE GUÍA  **700036907721**
 PARA SEGUIMIENTO

Casilleros → YPL 16
 Puertas → 10

Empresa: SOBRE MANILA Vlr Comercial: \$10.000,00 Piezas: 1 Peso x Vol: 1 Peso en Kilos: 1 No. Bolsa: 0 No. Folios: 0 Dice Contener: 0	Notificaciones Valor Flete: \$79.800,00 Valor Descuento: \$0,00 Valor sobre flete: \$200,00 Valor otros conceptos: \$0,00 Vlr Imp. otros concep: \$0,00 Valor total: \$80.000,00 Forma de pago: CONTADO	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$0
--	--	---

CITACION NOTIFICACION TDS 04-131

SABANALARGA CASANARE\CASA\COL
 NI 901161505
 CONCESION TRANSVERSAL DEL SISGA
 CALLE 4 3ª 5-04 BARRIO LA GLORIA SAN LUIS DE GACENO BOY
 Cod postal: SABANALARGA CASANARE\CASA\COL
 Tel:3209494360

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería publicada en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Otros	Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
	Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1165/sabanalarga.casanare

Mensajero que entrega

Nota: Este original es válido como factura.

Observaciones
 CERTIFICAR ENTREGA

Recibido por
Nombre claro
 No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
Sello
 Fecha y hora

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioclientes@interrapidisimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
 48dbefid-3fa3-4646-8fac-b2125f512e38

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

GMC-GMC-R-09

No. 700036907721

REMITENTE